

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PERSONAL BARRUTIK ELKARTEA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PERSONAL BARRUTIK ELKARTEA**, se constituye en Arrasate-Mondragón, el día 07 de agosto, de 2019, una organización de naturaleza asociativa, democrática, igualitaria y sin ánimo de lucro, al amparo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- FINES QUE SE PROPONE

El objetivo principal de la asociación es el **DESARROLLO PERSONAL del individuo trabajando desde su interior, promoviendo así el bienestar emocional y el desarrollo de la interioridad en la sociedad**.

Para ello la asociación se propone los siguientes fines:

2.1.- Contribuir al desarrollo emocional, individual y social mediante la promoción del autoconocimiento y la introducción de prácticas de interioridad. Para ello la asociación se propone trabajar en la introducción en el ámbito educativo y en la sociedad en general, de prácticas y herramientas de conexión tales como: atención plena, mindfulness, meditación, escucha mutua, silencio y otras técnicas de gestión emocional que sirven para el desarrollo de competencias psicosociales de autoconocimiento e integración personal.

2.2.- Concienciar sobre el Respeto a la naturaleza y la biodiversidad promoviendo y participación en iniciativas locales o globales relacionadas con la cooperación al desarrollo y la educación para la transformación social.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T6AG9-BWQP bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euska.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T6AG9-BWQP en la sede electronica <https://euska.eus/localizador>

2.3. - Impulsar, promover y participar en redes, plataformas y foros relacionados con los fines de la entidad, a la vez que generar alianzas y colaboración con Administraciones Públicas, Empresas Privadas, Entidades sin ánimo de lucro y sociedad en general de acuerdo con los fines de nuestra asociación.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Cursos de formación, encuentros grupales, retiros.
- Talleres en centros educativos, universidades o abiertos al público. Talleres sobre atención plena, mindfulness, coescucha, interculturalidad, desarrollo sustentable...
- Jornadas (formativas, jornadas de silencio), encuentros, teatro, performance.
- Charlas, conferencias, presentaciones de libros, exposiciones fotográficas...
- Proyectos concretos.
- Campañas, movilizaciones, encuentros, intercambios de experiencias...
- Actos de calle, eventos culturales...
- Cualquier otra actividad para cumplir con sus fines y objetivos establecidos, siempre dentro del marco de la ley.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Asociación radicará en José Luis Iñarra Pasealekua 30, bajo Arrasate-Mondragón 20500 Gipuzkoa. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende principalmente la Comunidad Autónoma Vasca, aunque para el cumplimiento de sus fines y objetivos puede realizar proyectos, actuaciones y colaboraciones con otras entidades en el estado español, a nivel europeo e internacional.

Artículo 5. DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación tienen carácter democrático, con pleno respeto al pluralismo y a la igualdad de género. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.



Firmado digitalmente por JOSU BELTRAN DE GUEVARA AREJOLALEIBA
Fecha: 2024.10.25 16:07:38 +02'00'



CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General conformada por personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socias y socios es el órgano de expresión de la voluntad de las personas socias.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas socias. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.


Firmado digitalmente por
JOSÉ BELTRÁN DE
GUEVARA AREJOLALEIBA
Fecha: 2024.10.25 16:08:14
+02'00"

- k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- l) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Artículo 8.- CONVOCATORIA: La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 30 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.
- La solicitud de convocatoria efectuada por las socias y socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación y es la secretaria o secretario quien debe a su vez debe informar a la presidencia.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º - a), b) y c).

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada vía e mail, o por otros medios electrónicos y expuesta en los medios de comunicación interna (email, blog, grupos cerrados en redes sociales u otros canales), o el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de las socias y socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 11.-FORMA DE CONVOCATORIA

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 13. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio o socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario o secretaria de la Asamblea, al menos 1 hora antes de celebrarse la sesión. Las socias y socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo postal o electrónico el documento que acredite la representación.



Firmado digitalmente
por JOSU BELTRAN DE
GUEVARA AREJOLALEIBA
Fecha: 2024.10.25
16:08:53 +02'00'

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- DEFINICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas. La Junta Directiva estará integrada por la presidenta o presidente, secretario o secretaria y el tesorero o tesorera y como máximo 3 vocales. Cabe la posibilidad de que la función de tesorería sea desempeñada por la persona secretaria de la asociación. Asimismo, cabe la posibilidad que exista una persona que asuma las funciones de vicepresidente o vicepresidenta. La composición de la junta directiva tendrá en cuenta los principios de equidad de género, promoviendo siempre la participación activa y la representación equitativa de mujeres y varones en igualdad de condiciones dentro de este órgano.

Los y las miembros de la Junta directiva Deberán reunirse al menos una vez cada tres meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales. Las reuniones de la junta también podrán realizarse vía online por video conferencia, Skype, zoom y otros medios y herramientas de comunicación instantáneas. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 15.- REUNIONES MIEMBROS DE LA JUNTA

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- CARGOS.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.


Firmado digitalmente por
JOSE BELLTRAN DE
GODOS
AREJOLALEBA
Fecha 2024-10-25
169977-v2007

Artículo 17.- ELECCIÓN.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- 
- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
 - c) Ser socio o socia de la Entidad.



Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, por los socios y socias, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas socias que pretendan ejercer su derecho a ser elegidas, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18.- RATIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS CARGOS

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva. Dichas retribuciones se realizarán en función del cargo y constarán en las cuentas anuales aprobadas en asamblea. Dichas retribuciones a los y las miembros de la junta directiva se realizarán en función de su trabajo y su aportación a los fines y objetivos de la asociación.

Artículo 19.- CESE

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- FUNCIONES DE LA JUNTA

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



Firmado
digitalmente por
JOSÉ BELTRÁN DE
GUEVARA
AREJOLALEIBA
Fecha: 2024.10.25
16:09:53 +02'00'

Artículo 21.- LAS SESIONES DE LA JUNTA

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente o Presidenta, y en su ausencia, por el o la Vicepresidenta y, a falta de ambos, por el o la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. De las sesiones, el secretario o secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General

Artículo 24.- VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

Entre sus competencias, se le podrá atribuir funciones necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, como ayuda a tesorería y gestión de las cuentas corrientes de la asociación.

Artículo 25.-SECRETARÍA

Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Entre sus competencias, se le podrá atribuir funciones necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, como ayuda a tesorería y gestión de las cuentas corrientes de la asociación.

Artículo 26. La Tesorería.

La persona Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

La tesorería será la encargada de elaborar los planes de financiación de la asociación.

Artículo 27. VOCALÍAS (SI LAS HUBIERA)

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

Entre sus competencias, se les podrá atribuir funciones necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, como ayuda a tesorería y gestión de las cuentas corrientes de la asociación.



Firmado digitalmente
por JOSU BELTRAN DE
GUEVARA
AREJOLALEIBA
Fecha: 2024.10.25
16:10:17 +02'00'

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- CONDICIÓN DE MIEMBRO

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en el desarrollo de los fines de la Asociación, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado, y con capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 29.- RATIFICACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS

Para ser miembro de la asociación se debe contar con el visto bueno de la junta directiva. La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva, y esta resolverá su admisión o no en la primera reunión que celebre, dicha decisión será ratificada en Asamblea General.



Firmado digitalmente
por JOSU BELTRAN DE
GUEVARA
AREJOLALEIBA
Fecha: 2024.10.25
16:10:29 +02'00'

Artículo 30.-SOCIAS O SOCIOS HONORARIOS

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica²³ y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Entran además en la categoría de socios o socias honorarias las personas fundadoras (las que suscriben el Acta Fundacional), teniendo esta distinción honorífica.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 31.-Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado se cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas miembros.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector o electora y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, otros recursos...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- i) Ser escuchado- escuchada atendido o atendida por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socia o socio.

Artículo 32.-Son deberes de las personas socias:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General

- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- APLICACIÓN DE SANCIONES

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.



Firmado digitalmente
por JOSÉ BELTRAN DE
GUEVARA
AREJOLALEIBA
Fecha: 2024.10.25
16:11:02 +02'00'

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 34.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

La condición de socio o socia se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
- Por separación voluntaria.

- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35.-

En caso de que la persona socia incurra en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 36.-

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mayoría de los y las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el secretario o secretaria redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.


Firmado
digitalmente por
JOSÉ BELTRÁN DE
GUEVARA
AREJOLALEIBA
Fecha: 2024.10.25
16:11:14 +02'00'

Artículo 38.-

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



Firmado
digitalmente por
JOSU BELTRAN DE
GUEVARA
AREJOLA LEIBA
Fecha: 2024.10.25
16:11:26 +02'00'

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 0 euros.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:



Firmado digitalmente por
JOSU BELTRAN
DE GUEVARA
AREJOLALEIBA
Fecha: 2024.10.25
16:11:42 +0200'

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de enero de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS


Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 51% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.


Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el o la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Firmado digitalmente
por JOSU BELTRAN DE
GUEVARA
AREJOLALEIBA
Fecha: 2024.10.25
16:11:55 +02'00'

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por voluntad de las personas socias expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 45.- LIQUIDACIÓN

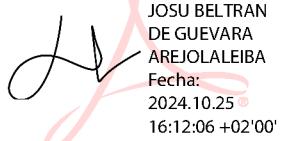
En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la financiación de un proyecto social de interés general o a una asociación o fundación sin ánimo de lucro. La comisión liquidadora es la encargada de Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.

En Arrasate-Mondragón a 25 de Octubre de 2024

Presidente : Alberto Iñurrieta Churruca



Secretario : Josu Beltran de Guevara Arejolaleiba



Firmado
digitalmente por
JOSU BELTRAN
DE GUEVARA
AREJOLALEIBA
Fecha:
2024.10.25
16:12:06 +02'00'

